

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO (ICA).**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el literal 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSULTA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de coordinar las acciones relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local, para lo cual puede establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los animales y de sus productos.

Que, la Brucelosis bovina producida por *Brucella abortus*, es una enfermedad zoonótica que afecta a las mencionadas especies, siendo la bovina y bufalina las más susceptibles, causando importantes pérdidas económicas en la producción ganadera del país, lo cual hace necesario establecer las medidas sanitarias frente a la *Brucella abortus*. En cuanto a la Brucelosis ocasionada por otras especies de *Brucella*, estarán sujetas a las medidas sanitarias que se establezcan para su prevención.

Que, la Brucelosis es una de las enfermedades de interés nacional cuya presencia en cualquier especie animal es de declaración obligatoria y se encuentra sujeta a un programa oficial para su prevención y control.

Que, le corresponde al ICA expedir, revisar y actualizar la normativa sanitaria del país, así como coordinar, supervisar y evaluar las acciones de prevención y control, en el marco del programa nacional de la Brucelosis.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, expidió Resolución 75495 del 15 de septiembre de 2020 “Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención y control de la *Brucella abortus* en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida dentro del territorio nacional”.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

Que, conforme al parágrafo 1 del artículo 4o de la Resolución 75495 de 2020, es necesario definir las zonas de baja, mediana y alta prevalencia, para efectos de aplicar las medidas sanitarias y las acciones diferenciadas a desarrollar en Colombia.

Que, con base a los resultados del estudio de prevalencia de Brucelosis bovina desarrollado en el año 2019, se hace necesario establecer en el territorio nacional tres zonas de acuerdo al porcentaje de prevalencia en las mismas, con el fin de prevenir y disminuir la posibilidad de transmisión de la Brucelosis bovina y las afecciones que esta enfermedad genera para la salud pública, propendiendo por mejorar la condición sanitaria de cada una de las zonas.

Que, el ICA para alcanzar los objetivos propuestos en el programa Nacional de Prevención y Control de la Brucelosis Bovina en Colombia, debe establecer medidas diferenciadas de prevención y control en las distintas zonas del país, con el propósito de declarar zonas libres de la enfermedad, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el Código Sanitario de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015, establece que, en caso de no aplicarse las disposiciones aquí contenidas para el sector pecuario constituirá una grave afectación económica por las pérdidas derivadas de las alteraciones de los parámetros productivos y reproductivos, el sacrificio de animales diagnosticados como positivos a Brucelosis y las limitaciones para la admisibilidad de mercados nacionales e internacionales; adicionalmente las implicaciones que puede ocasionar a la salud pública del país.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer las diferentes zonas de prevalencia, de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas, para prevenir y controlar la propagación de la Brucella abortus en las diferentes especies animales susceptibles en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que posean a cualquier título animales de las especies bovina y bufalina dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

3.1. Animal en pie: Todo individuo vivo de cualquier especie animal.

3.2. Brucelosis causada por Brucella abortus. Infección causada por Brucella abortus, que afecta a las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y équida, entre otras. Puede presentar los siguientes signos: aborto, retención de placenta, orquitis, epididimitis y rara vez artritis, con excreción del organismo en las secreciones uterinas y en la leche; o en algunos casos ser asintomática. Es altamente patógena para el hombre y, por lo tanto, todos los tejidos infectados como los cultivos y el material potencialmente contaminado deben manejarse bajo condiciones apropiadas de contención.

3.3. Caso Positivo. Animal con resultado positivo a pruebas confirmatorias o a pruebas complementarias con o sin signología compatible con la enfermedad.

3.4. Caso Sospechoso. Todo animal con resultado positivo a la prueba tamiz, y/o, con signología clínica compatible con la enfermedad y/o con nexos epidemiológicos.

3.5. Feria Comercial: Concentración de animales en donde se realiza la comercialización de todo tipo de especies cuyo destino final es la cría, ceba o el sacrificio para consumo.

3.6. Feria Exposición: Concentración de todo tipo de animales con la finalidad de realizar la exhibición y promoción de especies, razas para reproducción y mejoramiento genético.

3.7. Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI): Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico,

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan la base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.

3.8. Laboratorio Autorizado. Persona natural o jurídica a quien se le reconoce la capacidad para la realización de los métodos analíticos de Rosa de Bengala en suero sanguíneo en especies animales susceptibles o ELISA indirecta en suero sanguíneo o en leche para el diagnóstico de Brucelosis bovina u otras que el Instituto autorice.

3.9. Mercado Ganadero: Concentración de animales donde se realiza la comercialización de bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos, equinos y otras especies provenientes de la misma localidad, cuyo destino final puede ser la cría, el engorde o el sacrificio para el consumo. Esta concentración debe contar con condiciones de infraestructura básica que permitan el control sanitario y el manejo de los animales.

3.10. Médico Veterinario Adscrito. Profesional con título en Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnista adscrito a un Organismo de Inspección Autorizado y que está registrado ante el ICA para realizar actividades del programa de Brucelosis.

3.11. Médico Veterinario Oficial. Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista que se encuentra vinculado oficialmente al ICA y realiza actividades de carácter misional.

3.12. Modo de transporte: Subsistema de transporte que incluye un medio físico, vías, instalaciones para terminales, equipos de transporte y operaciones para el traslado de los animales.

3.13. Organismo de Inspección Autorizado (OIA). Persona natural o jurídica autorizada por el ICA mediante Resolución de registro para la ejecución de actividades de campo e inspección directa, que verifica el cumplimiento o no de los requisitos establecidos en las referencias normativas expedidas por el ICA, sobre la materia objeto de autorización.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

3.14. Paradero: Predio cuya actividad es el acopio de animales de tipo comercial, para posterior reventa a través de una feria comercial, mercado ganadero o subasta, o venta de forma directa a otras fincas o plantas de sacrificio.

3.15. Planta de Beneficio Animal y/o Frigorífico. Todo establecimiento en donde se sacrifican las especies de animales que han sido declaradas aptas para el consumo humano, el cual ha sido registrado y autorizado para este fin por la entidad sanitaria competente.

3.16. Pesebrera: Lugar cubierto destinado para estancia de equinos con instalaciones que permiten su alimentación y confort.

3.17. Predio en Saneamiento. Predio positivo a brucelosis en donde se implementan medidas sanitarias que permitan la mitigación del riesgo de propagación de *Brucella abortus*.

3.18. Predio Libre de Brucelosis. Predio cuya población bovina y bufalina ha sido evaluada y verificada como negativa a *Brucella abortus*, mediante las pruebas de laboratorio establecidas y el cumplimiento de los requisitos determinados por el ICA; obteniendo el certificado como Libre de Brucelosis.

3.19. Predio Positivo. Predio con casos positivos a pruebas confirmatorias y en el que se han determinado situaciones sanitarias y/o nexos epidemiológicos que indiquen difusión de la enfermedad.

3.20. Pruebas Confirmatorias. Son métodos analíticos indirectos que permiten detectar la enfermedad en animales, dentro de los cuáles se encuentran las pruebas de ELISA competitiva, para bovinos, búfalos, ovinos, caprinos, porcinos y la prueba de Fijación de Complemento para equinos.

3.21. Pruebas Complementarias. Son métodos analíticos directos que permiten detectar la enfermedad en animales, dentro de los cuáles se encuentran el Aislamiento Bacteriológico y la Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR).

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

3.22. Prueba Tamiz. Método analítico indirecto utilizado para el diagnóstico de la Brucelosis bien sea a nivel individual o de grupo de animales, con el fin de identificar la presencia de animales reactivos a la enfermedad.

3.23. Registro Único de Vacunación (RUV). Documento expedido por las organizaciones ejecutoras autorizadas, entidades del sector, Médicos Veterinarios o Médicos Veterinarios Zootecnistas particulares, autorizados por el ICA, para la vacunación de bovinos y bufalinos contra brucelosis y con el cual se certifica la aplicación de la misma. En el RUV se especificará el tipo de cepa utilizada y número de lote.

3.24. Remate: Concentración ganadera cuya finalidad es la comercialización de razas para reproducción y mejoramiento genético.

3.25. Subasta: Concentración de bovinos y bufalinos de tipo comercial, cuya finalidad es la comercialización de lotes para la cría, levante y/o engorde con destino a predios o sacrificio para el consumo. Se clasifican en fijas o móviles según las instalaciones, estas últimas solo podrán realizarse en municipios donde no existan subastas fijas.

3.26. Segregación de Animales Positivos. Aislamiento completo de los casos positivos a brucelosis, realizado con el objeto de evitar el contagio a otros animales susceptibles y aprovechar su producción antes del sacrificio.

3.27. Unidad de Segregación Controlada (USC): Predio pecuario autorizado por el ICA para el alojamiento de animales con diagnóstico positivo a Brucelosis por las pruebas diagnósticas confirmatorias para su aprovechamiento productivo.

3.28. Vacunación. Designa la administración de una vacuna que contiene antígenos apropiados contra la Brucelosis, según las instrucciones del fabricante y, si procede, conforme a lo dispuesto por el Manual Terrestre de la Organización Mundial de Sanidad Animal -OIE-.

3.29. Vacunas Oficiales. Son los biológicos con registro vigente ante el ICA que han sido verificados y liberados por el Instituto para la inmunización de hembras bovinas y bufalinas contra la Brucelosis y se componen de una de las siguientes cepas: Cepa 19 o RB51.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

ARTÍCULO 4.- ZONAS DE PREVALENCIA. Para efectos de la presente resolución se definen las siguientes zonas de prevalencia dentro del territorio nacional para la prevención y control de la Brucelosis bovina:

Zona	Departamentos
Zona de Baja Prevalencia	Amazonas, Vaupés y Guanía
Zona de Media Prevalencia	Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Casanare, Cauca, Cesar, Choco, Cundinamarca, Guaviare, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander exceptuando la provincia de García Rovira y el municipio de Santa Bárbara, Tolima, Valle del Cauca y Vichada
Zona de Alta Prevalencia	Antioquia, Sucre, Córdoba y Caquetá

PARÁGRAFO. Las zonas libres de Brucelosis bovina declaradas en la Resolución ICA 2572 de 2009 y 3810 de 2013, se mantendrán vigentes hasta no comprobarse la presencia de la enfermedad.

ARTÍCULO 5.- MEDIDAS SANITARIAS Y ESTRATEGIAS QUE SE DEBEN APLICAR EN LA ZONA DE BAJA, MEDIA Y ALTA PREVALENCIA.

5.1. Vigilancia Pasiva

- 5.1.1** El ICA realizará la vigilancia pasiva de Brucelosis bovina bajo el enfoque de cuadros clínicos con signología reproductiva.
- 5.1.2** Ante toda notificación se debe realizar la atención y toma de muestras para descartar la presencia de enfermedades de control oficial en bovinos y/o bufalinos.
- 5.1.3** Solo se puede descartar la enfermedad mediante el diagnóstico de laboratorio.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS SANITARIAS Y ESTRATEGIAS QUE SE DEBEN APLICAR EN LA ZONA DE BAJA Y MEDIA PREVALENCIA

6.1. Vigilancia activa

6.1.1 El ICA realizará monitoreos oficiales estratégicos para identificar nuevos predios afectados mediante muestreos realizados en empresas acopiadoras de leche.

6.1.2 El ICA realizará monitoreos oficiales estratégicos para identificar nuevos predios afectados mediante muestreos realizados en Plantas de Beneficio y/o Frigoríficos.

PARÁGRAFO. Las actividades anteriormente descritas serán priorizadas en las cuencas lecheras de la zona de media prevalencia.

ARTÍCULO 7.- MEDIDAS SANITARIAS Y ESTRATEGIAS QUE SE DEBEN APLICAR EN LA ZONA DE ALTA PREVALENCIA.

7.1. Vigilancia Activa

7.1.1 El ICA realizará monitoreos oficiales estratégicos para identificar nuevos predios afectados mediante muestreos realizados en empresas acopiadoras de leche.

7.1.2 El ICA realizará monitoreos oficiales estratégicos para identificar nuevos predios afectados mediante muestreos realizados en Plantas de Beneficio y/o Frigorífico.

7.2. El ICA podrá autoriza la segregación de animales positivos en las unidades de segregación controlada.

7.3. El ICA podrá autorizar la realización de vacunaciones estratégicas para el refuerzo de inmunidad exclusivamente con Cepa RB51.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS SANITARIOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES SUSCEPTIBLES A BRUCELOSIS BOVINA DESDE UN PREDIO O CONCENTRACION DE ANIMALES UBICADO EN LA ZONA DE BAJA PREVALENCIA CON DESTINO A UNA ZONA DE BAJA, MEDIA O ALTA PREVALENCIA.

Destino	Requisito
8.1. Predios	Último registro de vacunación (RUV) contra Brucelosis bovina de las hembras del predio, en el cual conste que fueron vacunadas en la edad reglamentaria.
8.2. Plantas de Beneficio y/o Frigoríficos	
8.3. Feria comercial, mercado ganadero, remate de ganado no puro, subasta y paraderos	

PARÁGRAFO. La vacunación de Brucelosis bovina deberá estar registrada en el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal según el RUV.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS SANITARIOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES SUSCEPTIBLES A BRUCELOSIS BOVINA DESDE UN PREDIO O CONCENTRACION DE ANIMALES UBICADA EN LA ZONA DE MEDIA PREVALENCIA CON DESTINO A UNA ZONA DE BAJA PREVALENCIA.

Destino	Requisito
9.1. Predios	<ul style="list-style-type: none"> Último registro de vacunación (RUV) contra Brucelosis bovina de las hembras del predio, en el cual conste que fueron vacunadas en la edad reglamentaria. Bovinos hembras mayores de 24 meses y/o machos enteros mayores de 8 meses: Resultados negativos a la prueba de Rosa de Bengala, FPA o ELISA indirecta con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del resultado o proceder de predio, zona

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

Destino	Requisito
	<p>o país certificado como libre de Brucelosis.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Búfalos hembras mayores de 24 meses y/o machos enteros mayores de 8 meses: Resultados negativos a Rosa de Bengala o FPA con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del resultado o proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis. • Hembras bovinas y/o bufalinas menores de veinticuatro (24) meses y machos enteros menores de ocho (8) meses: Proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis o de predios que no estén en proceso de saneamiento por Brucelosis bovina; solo se autorizará el ingreso de animales de un predio en saneamiento si este acredita por lo menos un resultado serológico negativo realizado al 100% de los animales en edad reglamentaria de acuerdo con los protocolos indicados para cada especie. <p>En este caso no se requerirán pruebas serológicas para los animales a movilizar, pero las terneras deberán ir con alguno de los siguientes sistemas de identificación que acrediten que son vacunadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con la letra “V” en la región masetérica derecha (cachete) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente. • Con una muesca con la letra “V” realizada con un sacabocado en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad. • Con sistemas de identificación individual como tatuaje o el Dispositivo de Identificación Nacional (DIN).

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

Destino	Requisito
<p>9.2. Plantas de Beneficio y/o Frigoríficos</p>	<p>Último registro de vacunación (RUV) contra Brucelosis bovina de las hembras del predio, en el cual conste que fueron vacunadas en la edad reglamentaria.</p>
<p>9.3. Feria comercial, mercado ganadero, remate de ganado no puro, subasta y paraderos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Último registro de vacunación (RUV) contra Brucelosis bovina de las hembras del predio, en el cual conste que fueron vacunadas en la edad reglamentaria • Bovinos hembras mayores de 24 meses y/o machos enteros mayores de 8 meses: Resultados negativos a la prueba de Rosa de Bengala, FPA o ELISA indirecta con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del resultado o proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis. • Búfalos hembras mayores de 24 meses y/o machos enteros mayores de 8 meses: Resultados negativos a Rosa de Bengala o FPA con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del resultado o proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis. • Hembras bovinas y/o bufalinas menores de veinticuatro (24) meses y machos enteros menores de ocho (8) meses: Proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis o de predios que no estén en proceso de saneamiento por Brucelosis bovina; solo se autorizará el ingreso de animales de un predio en saneamiento si este acredita por lo menos un resultado serológico negativo realizado al 100% de los animales en edad reglamentaria de acuerdo con los protocolos indicados para cada especie. <p>En este caso no se requerirán pruebas serológicas para los animales a movilizar, pero las terneras deberán ir con alguno de los siguientes sistemas de</p>

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

Destino	Requisito
	<p>identificación que acrediten que son vacunadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con la letra “V” en la región masetérica derecha (cachete) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente. • Con una muesca con la letra “V” realizada con un sacabocado en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad. • Con sistemas de identificación individual como tatuaje o el Dispositivo de Identificación Nacional (DIN).

PARÁGRAFO. La vacunación de Brucelosis bovina deberá estar registrada en el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal según el RUV.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS SANITARIOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES SUSCEPTIBLES A BRUCELOSIS BOVINA DESDE LAS ZONAS DE MEDIA PREVALENCIA CON DESTINO A UNA ZONA DE MEDIA y ALTA PREVALENCIA.

Destino	Requisito
10.1. Predios	<p>Último registro de vacunación (RUV) contra Brucelosis bovina de las hembras del predio, en el cual conste que fueron vacunadas en la edad reglamentaria.</p>
10.2. Plantas de beneficio y/o Frigoríficos	
10.3. Feria comercial, mercado ganadero, remate de ganado no puro, subasta y paraderos	

PARÁGRAFO 1.- La vacunación de Brucelosis bovina deberá estar registrada en el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal según el RUV.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

PARÁGRAFO 2.- No se permitirá la movilización directa de bovinos y/o bufalinos desde concentraciones de animales a los predios o concentraciones de animales ubicados en la Zona de Baja prevalencia, este tipo de movilizaciones se deberá realizar directamente desde predios con la presentación previa de resultados diagnósticos negativos a la enfermedad de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS SANITARIOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES SUSCEPTIBLES A BRUCELOSIS BOVINA DESDE UN PREDIO O CONCENTRACION DE ANIMALES UBICADA EN LA ZONA DE ALTA PREVALENCIA CON DESTINO A UNA ZONA DE BAJA, MEDIA O ALTA PREVALENCIA

Destino	Requisito
11.1. Predios, Feria Comercial, Mercado Ganadero, Remate de ganado no puro, Subasta y Paraderos	<ul style="list-style-type: none"> Último registro de vacunación contra Brucelosis bovina de las hembras del predio, en el cual conste que fueron vacunadas en la edad reglamentaria Bovinos hembras mayores de 24 meses y/o machos enteros mayores de 8 meses: Resultados negativos a la prueba de Rosa de Bengala, FPA o ELISA indirecta con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del resultado o proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis. Búfalos hembras mayores de 24 meses y/o machos enteros mayores de 8 meses: Resultados negativos a FPA con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición del resultado o proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis. Hembras bovinas y/o bufalinas menores de veinticuatro (24) meses y machos enteros menores de ocho (8) meses: Proceder de predio, zona o país certificado como libre de Brucelosis o de predios que no estén en proceso de saneamiento por Brucelosis bovina; solo se autorizará el ingreso de animales de un predio en saneamiento si este

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

Destino	Requisito
	<p>acredita por lo menos un resultado serológico negativo realizado al 100% de los animales en edad reglamentaria de acuerdo con los protocolos indicados para cada especie.</p> <p>En este caso no se requerirán pruebas serológicas para los animales a movilizar, pero las terneras deberán ir con alguno de los siguientes sistemas de identificación que acrediten que son vacunadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con la letra “V” en la región masetérica derecha (cachete) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente. • Con una muesca con la letra “V” realizada con un sacabocado en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm de profundidad. • Con sistemas de identificación individual como tatuaje o el Dispositivo de Identificación Nacional (DIN).
<p>11.2. Plantas de Beneficio y/o Frigoríficos</p>	<p>Último registro de vacunación (RUV) contra Brucelosis bovina de las hembras del predio, en el cual conste que fueron vacunadas en la edad reglamentaria.</p>

PARÁGRAFO. La vacunación de Brucelosis bovina deberá estar registrada en el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal según el RUV.

ARTÍCULO 12.- ANIMALES SOSPECHOSOS O POSITIVOS A PRUEBAS TAMIZ. En el caso de animales con resultados positivos o sospechosos a la prueba tamiz realizada según la especie, podrán moverse con resultado negativo en la prueba confirmatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 075495 del 2020 o las demás que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 13.- ANIMALES POSITIVOS A PRUEBAS CONFIRMATORIAS. De obtener resultados positivos a la prueba confirmatoria, los animales con dichos

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

resultados solo podrán ser movilizados con destino a sacrificio o a una unidad de segregación controlada.

Los animales negativos en el reporte de la prueba tamiz no podrán ser movilizados con destino a Feria exposición y/o remates de ganados puros, Feria exposición y/o exhibición de ganado no puro, predios en proceso de certificación, predios certificados o zonas libres de la enfermedad.

PARAGRAFO. Aquellos predios en los que se confirme la presencia de al menos un animal positivo deberán ingresar al proceso de saneamiento de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 28 de la Resolución 075495 del 2020 o las demás que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIONES. Las personas naturales o jurídicas objeto de esta Resolución, no podrán:

- 14.1** Alterar la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI).
- 14.2** Cambiar el destino, las marcas e identificaciones de los animales a movilizar o cualquier otro dato consignado.
- 14.3** Movilizar los animales desde un origen o hacia un destino distinto al indicado en la Guía Sanitaria de Movilización Interna
- 14.4** Realizar movilizaciones de animales a los diferentes destinos sin cumplir con los requisitos sanitarios exigidos en la presente Resolución.
- 14.5** Oponerse a las acciones sanitarias establecidas para el control y eliminación de la enfermedad en los predios en saneamiento.

ARTÍCULO 15.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen, en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio del cual se establecen las diferentes zonas de prevalencia de Brucelosis bovina, las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas entre estas”

PARÁGRAFO. El poseedor a cualquier título y/o administradores de los lugares que se supervisen, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 16.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 17.- TRANSITORIO. Se concede un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial para que sean implementadas las medidas sanitarias y estrategias diferenciadas en el territorio nacional.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 4422 de 2010, 5125 de 2011, 5126 de 2011, 5478 de 2012 y 7781 de 2019.